

EL ING. EDGAR CANTÚ FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, CON LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ARTÍCULOS 113 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; ARTÍCULOS 9, 10, 49, 75, 94, 100, 102, 208, 213, 215 Y 222 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, INCISO B) Y 35 INCISO A) FRACCIÓN X, 222, 223, 224 FRACCIONES IV Y VII, 226 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; *ARTÍCULOS 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 72 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO*, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 40 2019, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2019, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el Fin de dar seguimiento y cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Nuevo León y establecer las bases de Coordinación entre el municipio, el estado y la regirán por los principios de transparencia, cultura de la legalidad, rendición de cuentas y fiscalización.

De ahí que sea imperioso instaurar los principios para la emisión de las políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

De igual forma asentar las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como la cultura de la legalidad y la trascendencia de los mecanismos de participación ciudadana.

REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN

**Publicado en Periódico Oficial num. 19,
de fecha 14 de febrero de 2020**

CAPÍTULO 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y de aplicación en el Municipio de General Bravo, Nuevo León, el cual tiene por objetivo establecer las normas relativas a la coordinación entre el Sistema Municipal y los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, implementando acciones y políticas con la finalidad de prevenir las faltas administrativas y hechos de corrupción que se relacionen con el servicio público, rigiéndose por los principios de transparencia y máxima publicidad.

Artículo 2.- Los Objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

I. Difundir los mecanismos para el combate a la corrupción en coordinación con el órgano interno o unidad de control de la Secretaría de la Controlaría y Transparencia Municipal;

II. Implementar mecanismos para la prevención de actos que contravengan lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y la Legislación en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales y Particulares, vinculados con los actos y faltas administrativas que sean considerados como hechos de corrupción.

III. Implementar la difusión de los principios y obligaciones de todos los funcionarios (o sujetos obligados como servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal, primordialmente con la Creación de un Código de Ética, que será elaborado por el Órgano Interno de Control, posteriormente validado por el Comité Municipal Anticorrupción y aprobado por el Cabildo.

IV. A través de un Código de Ética, impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor cotidiana de los servidores públicos. Los servidores públicos deberán conducirse bajo estas normas de comportamiento al tomar decisiones y al adoptar medidas en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones.

V. Establecer acciones permanentemente, con el fin de asegurar el comportamiento de los servidores públicos en cuanto al servicio público, ética profesional y área de adscripción del Gobierno Municipal.

VI. Implementar las bases para crear y efectuar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que se generen las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, para su

incorporación al Sistema Estatal de Información y que, en su caso, deberán ser enlazados a la Plataforma Digital Nacional.

VII. Promover, fomentar y difundir entre la ciudadanía las obligaciones de los servidores públicos, la cultura de la legalidad y la trascendencia del uso de los mecanismos de participación ciudadana, particularmente los vinculados al respeto a la legalidad y el combate a la corrupción.

Artículo 3.- El presente Reglamento establece las bases de la creación, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción para que las Autoridades competentes prevengan, investiguen, y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Comité Municipal Anticorrupción:** Se refiere al Comité Coordinador, como la instancia del Sistema Municipal Anticorrupción, encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal;

II. **Entes Públicos:** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

III. **Días:** Días hábiles.

IV. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

V. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;

VI. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León;

VII. **Órgano Interno de Control:** Secretaría de la Controlaría y Transparencia del Municipio;

VIII. **Secretario Técnico:** Funcionario dependiente de la Secretaría de la Controlaría y Transparencia Municipal, encargado de convocar y materializar las acciones del Comité Municipal;

IX. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal Anticorrupción.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 5.- Con el objetivo de prevenir los actos, faltas administrativas y hechos de corrupción de los empleados, funcionarios y/o servidores públicos de la presente Administración Pública Municipal, a través de las Dependencias y Unidades Administrativas correspondientes, se podrán implementar acciones para orientar el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en coordinación con el Órgano de Control Interno.

Artículo 6.- Los servidores públicos de la presente Administración Pública Municipal, observarán en el desempeño sus funciones, cargo, empleo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, honradez, equidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, economía, eficacia y eficiencia, en el servicio público.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan al adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7.- Los servidores públicos de la presente Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de los principios rectores del servidor público, deberán observar lo siguiente:

- I. Actuar conforme a lo contemplado en las leyes, reglamentos, manuales de procedimiento, código de ética y demás normas jurídicas de aplicación atribuibles a su función, empleo, cargo o comisión;
- II. Conducirse con rectitud en la función, empleo, cargo o comisión que se desempeña, sin buscar obtener algún beneficio personal o en favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos que tengan relación con la función o servicio público que se ofrece;
- III. Dar a las personas el mismo trato en condiciones de equidad e igualdad, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que cualquier acto de influencia o interés particular impida realizar o ejercer su función de manera objetiva;

IV. Ejercer sus funciones y prestar un servicio con sentido de orientación a lo que es solicitado, procurando un mejor desempeño en su cargo, empleo o comisión;

V. Promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ejerciendo las funciones con apego a la vocación del servidor público profesional;

VI. No participar en actos cuya función represente conflicto de intereses en el asunto que se trate;

VII. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con el fin de cumplir con los objetivos para los que están destinados.

CAPÍTULO III DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 8.- El Sistema Municipal Anticorrupción tiene por objetivo establecer la coordinación institucional entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal; promoviendo principios, bases generales, políticas públicas, y procedimientos para la coordinación con el Sistema Estatal, referentes a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 9.- El Sistema Municipal se integra y forma a través del Comité Municipal Anticorrupción.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ

Artículo 10.- El Comité es la Instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre el Sistema Municipal y Sistema Estatal, tendrá bajo su encargo la promoción, vigilancia y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 11.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Promover la política municipal en la materia;
- IV. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Secretario Técnico y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales acciones Anticorrupción;
- V. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VI. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y acciones en la materia.
- VII. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Secretario Técnico y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- VIII. Con el objetivo de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de fallas administrativas, y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité derivado del informe anual podrá emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de procedimiento correspondiente en el Sistema Municipal Anticorrupción y el presente Reglamento;
- IX. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre éstas materias se generen;
- X. Fungir como Comité de ética y conducta definiendo las políticas de integridad, ética, conducta y conflicto de intereses; interpretar las políticas referidas; administrar líneas de denuncia de actos contrarios a la ética institucional; investigar las transgresiones a la integridad; y en general; vigilar que los principios y valores éticos institucionales sean conocidos, asumidos y

compartidos por todos los servidores públicos de la administración pública a fin de incentivar el compromiso, vocación de servicio y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

XI. Revisar y validar el código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio y someterlo a la aprobación del Cabildo;

XII. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité pueda promover políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, teniendo conexión en su caso con la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido por las leyes generales;

XIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal a través del Ayuntamiento;

XIV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar al Órgano Interno de Control y Entidades de Fiscalización la consulta expedida y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XV. Disponer las medidas necesarias para que el Órgano Interno de Control encargado de la prevención, disuasión, detección, corrección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

XVI. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

XVII. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 12.- Son integrantes del Comité:

- I. El Titular del Órgano Interno de Control del Municipio;
- II. El Presidente de la Comisión de Anticorrupción del Cabildo;
- III. El Presidente del Comité de Transparencia;
- IV. Un representante del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Dos representantes Ciudadanos, de los cuales será una mujer y un hombre por principio de paridad; y además uno de una universidad Pública o Privada con sede en el Estado.

Cada integrante del Comité podrá designar un suplente, que tendrán las mismas facultades que los titulares.

La duración del cargo de los representantes señalados en la fracción V se realizará convocatoria por el Cabildo y la decisión recaerá en el ciudadano que obtenga la mayoría.

Artículo 13.- El Comité quedará instalado previa protesta que rindan sus integrantes, ante el Presidente Municipal.

Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del comité correspondiente;
- II. Representar al Comité;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del comité, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Informar a los Integrantes del Comité sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe Anual de resultados del Comité;
- VII. Presentación para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y

VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité.

Artículo 15.- Son atribuciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Conocer, revisar, y aprobar las propuestas que en materia anticorrupción se traten en las sesiones del Comité;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno Comité;
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones en el pleno del Comité;
- V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
- VI. Conocer, revisar y aprobar el Informe Anual de Resultados del Comité; y
- VII. Las demás que se designen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité.

Artículo 16.- El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité pueda sesionar es necesario que esté la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conformen.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité podrá invitar a los representantes de los órganos Internos de Control, a los representantes de cualquier otro Ente Público y a las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 17.- Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

El Presidente de la Comisión Municipal Anticorrupción tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de la Comisión Municipal Anticorrupción podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno de ésta.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 18.- El Comité Municipal de Anticorrupción contará con un Secretario Técnico, el cual será designado por el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 19.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité realice sus funciones y en sí deberá realizar todos y cada uno de los actos que le deriven del presente reglamento y que tienen relación con la materialización de las actividades del Comité.

CAPÍTULO VI CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 20.- El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos tiene como objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en el marco de aspiración de la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos asumiéndolos como líderes de la construcción de la ética pública, en atención a su misión, visión y atribuciones.

El Órgano Interno de Control a través de la Secretaría Técnica deberá expedir el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos del Gobierno Municipal; posteriormente lo someterá a consideración y aprobación del Comité Municipal Anticorrupción, y en caso de ser aprobado, lo someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 21.- El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio una vez aprobado por el Ayuntamiento, será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

Artículo 22.- El Gobierno Municipal difundirá a manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a los que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fue explicado y entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

Artículo 23.- El Gobierno Municipal realizará capacitaciones frecuentes a todo el personal y funcionarios que laboren en el mismo sobre la materia anticorrupción y el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, debiendo reportar dichas capacitaciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO VII DEL OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO, EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 24.- El Comité Municipal Anticorrupción promoverá la publicación de la información que generen las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal en formatos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Comité Municipal Anticorrupción podrá establecer medidas para promover la implementación de un sistema digital, procurando la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los ciudadanos.

Artículo 25.- El Comité Municipal Anticorrupción coadyuvará con el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, para alimentar la Plataforma Digital Nacional con la información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Estatal de Información y contarán al menos, con los siguientes subsistemas electrónicos:

- I. Sistema de Evaluación Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
- II. Sistema de Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Municipal de Servidores Públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de Información y Comunicación del Sistema Municipal;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 26.- Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Municipal Anticorrupción a las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal obligadas, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, políticas,

coordinación, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente dicho Comité.

Dichas recomendaciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido por el Comité Municipal Anticorrupción.

Las recomendaciones no vinculantes deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Municipal Anticorrupción.

Artículo 27.- Las respuestas a las recomendaciones no vinculantes deberán ser fundadas y motivadas por parte de las autoridades a las que se dirijan, las cuales se deberán presentar ante el Secretario Técnico, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Municipal Anticorrupción, por ende, es información pública.

Artículo 28.- En caso de que el Comité Municipal Anticorrupción considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinada no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando éste se omita en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 29.- El recurso de inconformidad procederá en contra del acto emitido por cualquier autoridad municipal, cuando el particular estime que no se hizo en el acto reclamado una exacta aplicación del ordenamiento.

Artículo 30.- El trámite del recurso estará a cargo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a quien corresponderá también decretar lo conducente respecto de la suspensión de la ejecución de dicho acto. La resolución definitiva del recurso será emitida por el propio Secretario del Ayuntamiento. El procedimiento será el que en la especie establece la Ley de Gobierno Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se tendrá un período de 60 días para la formación de los órganos a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

TERCERO: Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se deberán emitir el Código de Ética y Conducta en un término de 60 días posteriores a la formación e integración del Comité Municipal.

QUINTO: Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal.

Es dado en la Sala de Juntas del R. Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León a los 31-Treinta y un días del mes de Diciembre de 2019.

Presidente Municipal

Ing. Edgar Cantú Fernández

Secretario del R. Ayuntamiento

Sindico Propietario

C. Juan Obed Borbolla Segura

C. Nora Ilda Rodríguez Saucedo